

RES. 2777/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005299, Ent. N° 4184/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol, y Portland, relacionadas con la contratación directa al amparo del artículo 33, literal C), numeral 3) del TOCAF, con la empresa Imodco Terminals S.A, para la compra de cuatro dispositivos submarinos giratorios para las boyas petroleras SBM N° 1072 y SBM N° 1174;

RESULTANDO: 1) que en informes de fechas 25/6/2018 y 22/1/2019, la Gerencia de Mantenimiento dio cuenta de la situación en que se encontraban las boyas de recepción de crudo SBM N° 1072 y N° 1174, y la necesidad de adquirir cuatro nuevos dispositivos submarinos giratorios para las mismas, como forma de renovar los ya existentes, haciendo hincapié en la conveniencia técnica de que tales repuestos fueran adquiridos a Imodco Terminals S.A, fabricante de las boyas referidas, alegando que elabora dichos insumos con los mismos estándares de calidad con que fueron fabricados los equipos originales, no conociéndose otros repuestos alternativos que garanticen un desempeño confiable;

2) que por Resolución N° 136/2/2019 de fecha 25/2/2019, el Directorio dispuso autorizar el inicio del procedimiento de compra directa por excepción al amparo del artículo 33, literal C), numeral 3) del TOCAF con Imodco Terminals SA para la referida compra;

3) que con fecha 23/4/2019, Imodco Terminals S.A presentó su oferta técnica y económica en idioma inglés, cotizando una suma total de U\$S 2:120.204 en condición CFR Montevideo (Incoterms 2010);

4) que con fecha 14/5/2019, la Gerencia de Mantenimiento informó que la oferta presentada cumple técnicamente con lo requerido y su precio resulta razonable;

5) que con fecha 8/7/2019, la Gerencia de Abastecimiento hizo suyo el referido informe técnico y expresó que, debido al origen y fabricante de las boyas, los repuestos deben adquirirse a Imodco Services S.A, cuyo representante exclusivo en Uruguay es Santaro S.A. Se agregaron constancias de control de la situación del oferente en RUPE, resultando que ambas empresas (Imodco Services S.A y Santaro S.A – representante uruguayo de la firma extranjera) figuran inscriptas en estado “Activo”;

6) que con fecha 16/7/2019, el Área de Servicios Jurídicos solicitó aclaración respecto de la persona jurídica co-contratante, concretamente respecto de si se trata de Imodco Services S.A o Imodco Terminals S.A, en razón de que ésta última no figuraba registrada en RUPE al momento del informe referido. Dicha solicitud se evacuó con fecha 8/8/2019, aclarándose que la empresa co-contratante es Imodco Terminals SA, correspondiendo su registro en RUPE. A solicitud de la Administración, la firma fue inscripta en el referido Registro, extremo confirmado por la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales con fecha 14/8/2019;

7) que según informe de ajuste presupuestal de fecha 19/8/2019, el monto de la contratación asciende a U\$S 3:141.718,68 equivalente a \$ 113:730.216,25 (a tipo de cambio \$36,20), suma que incluye la cotización base, seguro, IVA, tasa consular, y demás gastos de importación, adjuntándose los pedidos de compra correspondientes;

8) que por Resolución N° 793/10/2019 de fecha 19/10/2019, al amparo del artículo 33 literal C) numeral 3) del TOCAF, el Directorio dispuso la contratación con Imodco Terminals S.A por un monto de U\$S 2:120.204 en condición CFR Montevideo, dejando constancia que los

gastos de internación y recargos de importación se estiman en \$ 16:597.347,72 y el IVA en \$ 19:613.969,89, y condicionando la adjudicación a la intervención preventiva de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33, literal C), numeral 3) del TOCAF comprende la adjudicación de bienes o contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares;

2) que la presente contratación encuadra en la causal de excepción referida, en razón de que, mediante los informes técnicos obrantes en el expediente (Resultandos 1 y 5), la Administración ha acreditado que el oferente es el único proveedor que se encuentra en condiciones de suministrar los repuestos a adquirir, ya que los mismos son fabricados por la empresa, y son los únicos técnicamente compatibles, no conociéndose otros sustitutos convenientes;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de U\$S 2.120.204, más los gastos por concepto de internación, recargos de importación, e IVA correspondiente, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo.
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

cr